



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2115-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de septiembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Regular la organización y funcionamiento de los Hospitales Federales de Referencia y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.</p> <p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1; Y LA FRACCIÓN IV Y V RECORRIÉNDOSE Y MODIFICÁNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, ASÍ COMO UN TÍTULO 4 Y 5 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1; se reforma la fracción IV y V recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 2; y se adicionan los artículos 58 y 59, así como un título 4 y 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Hospitales Federales de Referencia, a los organismos descentralizados de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el</p>

No tiene correlativo

IV. al XI. ...

No tiene correlativo

Sector Salud, que tienen como objeto principal la prestación de servicios de atención médica general y especializada, con capacitación y formación de recursos humanos calificados, así como la participación en actividades de investigación para la salud.

V. Hospitales Regionales de Alta Especialidad a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la prestación de servicios de atención de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica, con capacitación y formación de recursos humanos calificados, así como la participación en actividades de investigación para la salud.

VI. a XIII. [...]

Título Cuarto
De los Hospitales Federales de Referencia
Capítulo Único

Artículo 58. Los organismos descentralizados que serán considerados como Hospitales Federales de Referencia, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. Hospital General de México, para las especialidades básicas y complementarias de la medicina.

No tiene correlativo

II. Hospital Juárez de México, para las especialidades básicas y complementarias de la medicina.

III. Hospital General Doctor Manuel Gea González, para las especialidades básicas y complementarias de la medicina.

IV. Hospital de la Mujer, para la especialidad ginecobstetricia.

V. Hospital Nacional Homeopático, para padecimientos homeopáticos.

VI. Hospital Juárez del Centro, para especialidades básicas y complementarias de la medicina.

Título Quinto

De los Hospitales Regionales de Alta Especialidad Capítulo Único

Artículo 59. Los organismos descentralizados que serán considerados como Hospitales Regionales de Alta Especialidad son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. Hospital Regional del Bajío, para servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. Hospital Regional de Oaxaca, para servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad.</p> <p>III. Hospital Regional de la Península de Yucatán, para servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad.</p> <p>IV. Hospital Regional de Chiapas, para servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad.</p> <p>V. Hospital Regional de Ciudad Victoria, para servicios de hospitalización, de consulta y de alta especialidad.</p> <p>VI. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, para padecimientos médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica, de alta especialidad</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG